

unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodíaco.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 246.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción 10.^a

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos dos bolas para determinar los dos signos favorables (segundo y tercer premios).

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales de 48.000.000 de pesetas cada uno, se extraerán dos bolas de uno de los bombos del sorteo que determinará las fracciones agraciadas de los dos signos favorables.

Ha de tenerse en cuenta que si alguna de las bolas extraídas fuese el 0 se entenderá que representa a la fracción 10.^a

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondientes a los tres signos agraciados se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si el número extraído correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes de todos los signos cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades. Asimismo tendrán derecho a reintegro todos los billetes en todas las terminaciones, del 0 al 9, correspondientes al signo afortunado.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de abril de 1992.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

8403 RESOLUCION de 13 de abril de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 9 y 11 de abril de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 9 y 11 de abril de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de abril de 1992:

Combinación ganadora: 2, 43, 39, 44, 31, 6.
Número complementario: 33.
Número del reintegro: 6.

Día 11 de abril de 1992:

Combinación ganadora: 31, 5, 23, 46, 19, 25.
Número complementario: 21.
Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 16/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 16 de abril de 1992, a las veintidós quince horas, y el día 18 de abril de 1992, a las veintidos quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 13 de abril de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

8404 ORDEN de 4 de marzo de 1992 sobre expedición de duplicados de los documentos de identidad marítima por extravío o deterioro.

La Orden de 31 de enero de 1975 regula la tramitación y resolución de los expedientes de extravío o deterioro de documentos expedidos por la antigua Subsecretaría de la Marina Mercante, exigiendo en el primer caso la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la nulidad del documento extraviado.

La seguridad que quería garantizarse por los complejos trámites y anuncios en diarios oficiales establecidos en la citada Orden, puede hoy obtenerse mediante los avances técnicos en la elaboración de documentos de identidad, que ofrecen una mayor protección frente a su uso indebido por personas distintas del titular. Ello, unido a la conveniencia de acomodarse a los sistemas seguidos por la Administración del Estado en otros documentos análogos, aconseja simplificar el procedimiento de emisión de duplicados en caso de extravío o deterioro.

En su virtud, dispongo:

Primero.—La emisión de duplicados de los documentos de identidad marítima expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de la Marina Mercante, que hayan sido extraviados o deteriorados, se solicitará de la citada Dirección General mediante instancia, según el modelo normalizado que se publica como anexo, acompañada de la documentación siguiente:

- Dos fotografías tamaño carné.
- Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.
- Justificante del pago de las tasas exigibles.

Segundo.—Recibida la instancia y previa la comprobación de la expedición del documento original, se procederá a la emisión del duplicado del documento, a cuya entrega se retirará el deteriorado, en su caso.

Tercero.—Respecto a los documentos de identidad marítima a que se refiere esta Orden, no será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 31 de enero de 1975, sobre tramitación y resolución de expedientes de extravío o deterioro de documentos expedidos por el Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante).

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 1992.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general de la Marina Mercante.